



RESOLUCIÓN N° 6507/24

EXPEDIENTE N° 13-13108/21 ✓

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2024. ✓

VISTAS estas actuaciones que tramitan la solicitud de pago de honorarios a favor de la perito traductora Fabiana Paula Margulis, por su desempeño en la causa N° CFP 3470/2015, caratulada "P.O.I. s/inf. Arts. 260 y 249 del C.P.", del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3, y

CONSIDERANDO:

1. Que a fs. 4/5 y 7, el Sr. Juez solicita el pago de honorarios requeridos a favor de la perito interviniente.

2. Que a fs. 10 y 166, el Departamento Liquidación de Gastos (División Otros Gastos) de la Dirección General de Administración Financiera, indica que se ha liquidado honorarios a favor de la perito en esa causa, mediante liquidaciones Nros. 9613/18, 6879/19, 13021/19, 1786/21 y 1584/22. En tal sentido es dable señalar que, las liquidaciones citadas, no incluyen el pago de la labor que aquí se estudia (cfr. fs. 174/189) ✓

3. Que a fs. 23/24, obra copia de la resolución de fecha 22/11/19, mediante la cual se regulan los honorarios de la profesional en la suma de \$52.000, equivalente a 19,71 UMA (Unidad de Medida Arancelaria), por la traducción del idioma inglés al idioma español de respuestas de exhortos diplomáticos librados en el marco de la causa.

4. Que a fs. 25 y 64, luce la solicitud de regulación de honorarios por parte de la perito, y sus declaraciones juradas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. Que a fs. 56, 70, 74 y 172/173, por requerimientos de esta Administración General, el Juzgado informa, que la profesional fue designada el día 22/04/19, aceptó el cargo conferido el 23/04/19 y presentó la pericia el 21/05/19. Asimismo, hace saber que los honorarios regulados revisten carácter definitivo, que su resolución se encuentra firme, que la causa en ese momento, se encontraba en trámite habiéndose resuelto con fecha 13/09/24, mantener el archivo de las actuaciones. De igual modo, detalla las partes intervinientes en el proceso, siendo que ninguna de ellas goza del beneficio de litigar sin gastos, que la utilidad de la pericia fue solicitada en el marco de los objetivos de la instrucción

establecidos por el art. 193 del C.P.P.N. y que la traducción ha sido efectuada en el marco del art. 8°, apartado 2, inciso a) del Pacto de San José de Costa Rica y del art. 14, apartado 3, inciso f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por otro lado, informa que la actuación de la perito se vincula con los exhortos solicitados por la fiscalía interviniente al momento de requerir la instrucción.

6. Que a fs. 84/86, se adjunta la Resolución A.G. N° 2538/22 de fecha 12/07/22, que resuelve "NO HACER LUGAR al pago de los honorarios regulados a favor de la perito Traductora Fabiana Paula Margulis, por su desempeño en la causa N° 3470/2015, caratulada "P.O. s/inf. Arts. 260 y 249 del C.P.", del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3, Secretaría N° 5, no correspondiendo su pago a este Poder Judicial de la Nación, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente y lo previsto en el Art. 12 de la Ley 27.423".

7. Que en torno a ello, a fs. 104/113, la perito traductora interpuso recurso jerárquico contra dicho decisorio.

8. Que en consecuencia, a fs. 121, esta Administración General, eleva a la Comisión de Administración y Financiera las actuaciones, a su consideración.

9. Que a fs. 149, obra el oficio del Ministerio Público Fiscal, del cual se desprende que "...corresponde informar a esa Comisión que, de la compulsas de los registros obrantes en esta Secretaría, no surge solicitud de pago alguna de los honorarios de consulta...". En ese sentido, es menester señalar, que sin perjuicio de lo indicado por el citado Ministerio, obra adjunta a las presentes actuaciones, la pieza procesal por la cual dicho organismo, en carácter de contestación al Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3, manifestó que "...no corresponde al Ministerio Público Fiscal afrontar el pago de los honorarios regulados..." (cfr. fs. 97/99).

10. Que, con fecha 10/09/24, la mencionada Comisión devuelve los presentes actuados, en función a que con fecha 04/09/24, el Plenario del Consejo de la Magistratura aprobó el Dictamen CAF n° 69/24, por el cual se propuso la modificación de la Resolución C.M. n° 264/2020 y su respectivo Anexo, entrando en vigencia la Resolución CM n° 341/24, que le resulta aplicable al caso bajo estudio, en virtud de lo señalado en su artículo 6° que reza: "Disponer que las modificaciones contenidas en la presente resolución se apliquen (...) a aquellos expedientes que se encuentren en trámite en los cuales no hubiese aún dictaminado la procedencia del recurso jerárquico la Comisión de Administración Financiera" (ver fs. 163).

En ese sentido, se observa que dicho marco normativo resultó sobreviniente al dictado de la resolución



RESOLUCIÓN N° 4507/ 24

EXPEDIENTE N° 13-13108/21 ✓

impugnada, modificando -entre otros- los casos en los cuales este Consejo procederá la liquidación y pago de los honorarios de los auxiliares de la justicia -peritos e intérpretes-.

Asimismo, es dable señalar, que teniendo en cuenta lo detallado en el considerando N° 9, se encontraría cumplimentado lo establecido en el Art, 5, punto 15, in. i) de la Resolución C.M. N° 341/24, toda vez que el Juzgado llevó a cabo la solicitud a fin de que se cumpla con el pago de los honorarios del perito interviniente ante el Ministerio Público Fiscal, cuya diligencia ha obtenido un resultado negativo.

11. Que a esos efectos, se le solicitó información adicional al citado Juzgado, quien señaló a fs. 172/173 que la causa se encuentra en etapa de instrucción y que se resolvió "...I) MANTENER EL ARCHIVO de las presentes actuaciones N° 3470/2015, caratuladas 'P., O. I. SOBRE MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS (ART 260)' dispuesto el día 14/06/2022 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213, inciso d) del C.P.P.N. II) SIN COSTAS (art. 530 y conc. del C.P.P.N.) III) OBTENER TESTIMONIOS DIGITALES AMPLIATORIOS...".

12. Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la presente solicitud de pago de honorarios encuadraría dentro del supuesto de "Extradición y/o extrañamiento del condenado en costas. Además: causas penales en trámite en las cuales no exista aún pronunciamiento en costas/ persecución penal no pueda proseguir/ archivo / expte. paralizado/ desestimación de acción penal / no haya concluido la investigación", sin perjuicio de lo señalado por el Ministerio Público Fiscal (cfr. fs. 97/99) ✓, este Consejo de la Magistratura asume -provisionalmente- el pago de los emolumentos, sin declinar ejercer el derecho de repetición que pudiera corresponder.

13. Que a fs. 191, ✓ obra la afectación contable provisional con cargo al Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del corriente año.

14. Que a fs. 192, ✓ adjunta detalle de la documentación agregada en respaldo de los requisitos de tramitación enumerados en la Resolución C.M. N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24.

15. Que a fs. 196/201, ✓ interviene nuevamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Ley 24.937 -y sus modificatorias-, la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 61/19, y las Resoluciones N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24, y N° 01/24 de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto la Resolución A.G. N° 2538/22, conforme lo expuesto en el considerando N° 10 de la presente.

2°.- Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a liquidar a la perito Traductora Pública Fabiana Paula Margulis, la suma de PESOS equivalente a 19,71 UMA (Unidad de Medida Arancelaria) -Art. 51 de la Ley 27.423 y Acordada de la C.S.J.N. vigente a tal fin-, por su desempeño en la causa N° CFP 3470/2015, caratulada "P.O.I. s/inf. Arts. 260 y 249 del C.P.", del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3, conforme la normativa vigente.

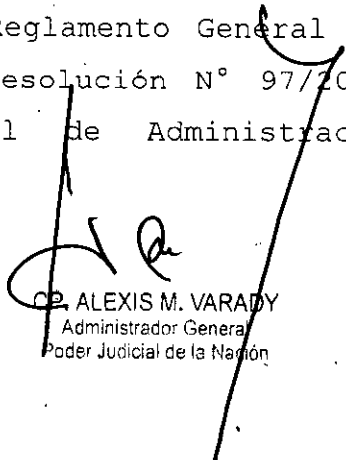
3°.- Afectar el gasto resultante con cargo al Ejercicio Financiero del corriente año, de acuerdo a la afectación contable provisional de fs. 191 ✓

4°.- Al momento de efectuar el pago autorizado en el dispositivo N° 1, la Dependencia correspondiente deberá verificar el valor de U.M.A. vigente a la fecha, procediendo, en caso de corresponder, a la modificación de la afectación contable y su consecuente liquidación.

5°.- Infórmese a la Secretaría de Asuntos Judiciales y a la Subdirección de Coordinación de Delegaciones, para ejercer el derecho de repetición que pudiera corresponder, conforme arts. 14 y 15 del Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 341/24 del Consejo de la Magistratura.

6°.- Regístrese. Notifíquese al Juzgado interviniente y a la interesada con transcripción de lo prescripto en el art. 19 de la ley 24.937, art. 23, apartado d), de la ley 19.549, modificada por la ley 27.742 y art. 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por la Resolución N° 97/2007. Cumplido, remítase a la Dirección General de Administración Financiera, para la prosecución del trámite

C.M


CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación